



Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones

Buenos Aires, 24 de enero de 2013

**RES. PRESIDENCIA CAFITIT N° 2/2013**

**VISTO:**

La Res. Pres. CAFITIT N° 54/2012; y

**CONSIDERANDO:**

Que con el acto administrativo citado en el visto se aprobó el Régimen de Caja Chica Especial Cableado Estructural y Centro de Cómputos para Av. Julio A. Roca 516, destinada a: 1) contrataciones que por el principio de economía o por su naturaleza y modo, no sean susceptibles de ser celebradas y/o ejecutadas bajo el régimen general de la Ley N° 2.095, 2) contrataciones urgentes, que tengan por objeto la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, para la provisión e instalación de elementos que conforman el cableado estructurado de voz y datos, activos de red, y el centro de cómputos del edificio de Av. Julio A. Roca 516.

Que a poco de comenzar a gestionar dichos fondos, el Departamento de Planificación y Soporte Tecnológico informó verbalmente al Presidente de la Comisión, que el límite dispuesto en el art. 3 de dicho procedimiento supera la mayoría de los presupuestos estimados para las contrataciones encuadradas en la Res. Pres. CAFITIT n° 54/2012.

Que en tal estado llega la cuestión a la Presidencia de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que conforme el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo (Res. CM N° 260/2004), el Presidente de la Comisión: *"Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión"* (art. 16.4).

Que en la reunión de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones realizada el pasado 17 de diciembre, se dispuso impulsar una rápida refuncionalización del edificio sito en Julio A Roca 516.

Que el art. 105 de la Ley N° 70 establece que los órganos estatales pueden autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas cuando se trate de gastos de menor cuantía y pagos cuya modalidad, urgencia y monto no permitan aguardar la respectiva previsión de fondos.

Que la Ley N° 2095 establece los lineamientos que debe observar el sector público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las contrataciones de bienes y servicios. En el art. 4, inc. c), establece que las contrataciones efectuadas bajo el régimen de caja chica quedan exceptuadas de su marco regulatorio.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que así pues, se instituyó un Régimen de Caja Chica Especial a través de la Res. CM Nº 236/2009, luego ratificado por la Res. CM Nº 969/2010. Aquél permitió satisfacer necesidades urgentes e imprevisas de bienes y servicios y hasta encauzar contrataciones que por sus características no pueden enmarcarse en la Ley Nº 2095 con celeridad, eficacia, eficiencia, y economía (Res. CM Nº 101/2011).

Que la Res. CM Nº 97/2012 unificó el régimen general de Caja Chica derogando toda otra norma contraria a lo dispuesto en ella, Y delegó en la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones, la creación de todas las Cajas Chicas.

Que una de las razones que motivó la adquisición del inmueble sito en Av. Julio A. Roca 516 fue trasladar el Consejo a dicha sede. Para ello resulta indispensable realizar con urgencia, las refacciones que permitan instalar los equipos informáticos necesarios para el normal funcionamiento de las oficinas administrativas del Poder Judicial.

Que conforme lo dispuesto en la Res. de Presidencia Nº 1380/12, art. 92 unvíces 1, el Departamento de Planificación y Soporte Tecnológico es una dependencia competente para incorporación, modificación, y renovación de insumos y servicios informáticos.

Que el traslado del Consejo de la Magistratura a un inmueble propio permitirá ahorrar los gastos que actualmente se irrogan en concepto de alquileres, con lo cual se justifica dotar a la Secretaría de Innovación de las herramientas jurídicas indispensables para actuar con agilidad y eficacia en procura del objetivo que motiva la Res. Pres. CAFITIT Nº 54/2012.

Que por lo tanto, resulta razonable eliminar el límite previsto en el art. 3 de dicha norma, y modificar el respectivo régimen en consecuencia.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 31 y sus modificatorias,

**LA PRESIDENCIA DE LA  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,  
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y  
TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

Art. 1º: Dejar sin efecto el Anexo I de la Res. Pres CAFITIT Nº 54/2012, y reemplazarlo por el procedimiento que como Anexo I integra la presente.

Art. 2: Incorpórese el tema en el orden del día de la próxima reunión de Comisión.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Art. 3: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), comuníquese a la Secretaría de Innovación, a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, a la Oficina de Administración y Financiera y por su intermedio a la Dirección de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAFITIT N° 02 /2012**

**Juan Sebastián De Stéfano**



Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones

**Res. Presidencia CAFITIT N° 02 /2013**

**ANEXO I**  
**“CAJA CHICA ESPECIAL**  
**Edificio Av. Julio A. Roca 516”**

**Capítulo I**  
**Naturaleza y alcance**

**Artículo 1. Objeto.**

Esta Caja Chica Especial está destinada a: 1) contrataciones que por el principio de economía o por su naturaleza y modo, no sean susceptibles de ser celebradas y/o ejecutadas bajo el régimen general de la Ley N° 2.095, 2) contrataciones urgentes, que tengan por objeto la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, para la provisión e instalación de elementos que conforman el cableado estructurado de voz y datos, activos de red, y el centro de cómputos del edificio de Av. Julio A. Roca 516.

**Artículo 2. Monto.**

Los fondos que la integran ascienden a cuatrocientas cincuenta mil (450.000) unidades de compra (art. 143, ley 2.095), que se renuevan trimestralmente, o cuando sean consumidas, lo que ocurra primero. Sin perjuicio de ello, el responsable de los fondos deberá anunciar con anticipación a la Comisión de Administración Financiera Infraestructura y Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones, la extinción de los recursos.

**Artículo 3. Responsabilidad funcional.**

El responsable de esta caja chica especial es el titular de la Secretaría de Innovación.

**Capítulo II**  
**Procedimiento**

**Artículo 4. Inicio. Formación de expediente. Auditoría interna.**

Las adquisiciones que se instrumenten a través del régimen de Caja Chica Especial se iniciarán con un informe del Responsable del Área correspondiente con la necesidad que se trate, formándose expediente a través de la Secretaría de Innovación.  
Formado que sea el expediente, se dará noticia vía correo electrónico a la Dirección General de Auditoría Interna, invitándola a ejercer un control concomitante de las actuaciones.

**Artículo 5. Trámite normal.**

Para realizar las compras de bienes y/o contratación de servicios se invitará a cotizar a por lo menos tres (3) proveedores.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

1) La invitación a cotizar -que podrá efectuarse por correo electrónico- debe contener con precisión el objeto requerido y definir la cantidad y calidad por renglón.

2) Los presupuestos deben contener las cotizaciones por renglón e indicar la cantidad, precio y fecha de vigencia de la oferta. Si se exigiera como condición que el pago se realice al contado contra entrega, se deberá anexar al presupuesto factura pro forma o documento equivalente.

Las cotizaciones pueden ser presentadas mediante correo electrónico, facsímil o en soporte papel.

3) El titular de la Secretaría de Innovación dictará el acto administrativo seleccionando entre los presupuestos presentados la oferta más conveniente. A ese fin, se valorará el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros y demás condiciones que puedan resultar de interés en el caso de que se trate.

**Artículo 6. Excepciones.**

Podrá prescindirse del procedimiento de cotización regulado en el artículo 5 incisos 1 y 2, siempre que:

1) se trate de la adquisición de un bien y/o la contratación de un servicio cuya fabricación o prestación sea exclusiva de un proveedor.

2) se trate de la adquisición de un bien y/o la contratación de un servicio destinada a la satisfacción de una necesidad cuya urgencia demande una respuesta inmediata. La urgencia debe responder a circunstancias objetivas y su magnitud debe ser tal que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

**Artículo 7. Trámite abreviado.**

Cuando los bienes o servicios solicitados puedan ser adquiridos por un valor inferior a un mil (1.000) unidades de compra, la Secretaría de Innovación dictará una disposición ordenando la compra o contratación dentro de los dos (2) días hábiles administrativos posteriores a la orden de formación de expediente.

**Capítulo III  
Ejecución**

**Artículo 8. Orden de pago.**

Tras dictar la disposición por la que se seleccione al proveedor, se librará la pertinente orden de compra y/o servicios, salvo para el supuesto previsto en el artículo 10.

Entregado el bien o conformado el servicio, el proveedor deberá presentar factura o ticket, remito conformado, constancia de CUIT y constancia de inscripción de ingresos brutos.

Verificada la documentación por el área contable, se emitirá la orden de pago, liquidando las retenciones que pudieren corresponder. Para hacer efectivo el cobro, el proveedor deberá presentar ante el Departamento de Tesorería el último recibo de pago de ingresos brutos.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

**Artículo 9. Pago contra entrega.**

En el caso previsto en el artículo 5, inciso 2, primer párrafo “*in fine*”, el área contable deberá confeccionar en forma previa a la recepción del bien o del servicio la orden de pago, liquidando las retenciones que pudieren corresponder.

Realizado el pago, se agregará al expediente la factura original y/o recibo del proveedor.

**Artículo 10. Simplificación.**

En el caso regulado en el artículo 9, la disposición dictada servirá como orden de compra y bastará con agregar al expediente los comprobantes emitidos por la contraparte.

**Artículo 11. Imputación.**

Efectivizado el pago o una vez que se hubiere agregado al expediente la factura original y/o recibo del proveedor, el área contable tomará registro y practicará la imputación presupuestaria correspondiente.

Los registros e imputaciones que no se hubieren practicado hasta el 31 de diciembre, deberán realizarse dentro del quinto día hábil administrativo del mes de enero del año siguiente, siempre que la fecha de emisión de la documentación contable -facturas y remitos- no supere la fecha de cierre del año calendario.

**Capítulo IV**

**Registro, publicidad y transparencia**

**Artículo 12. Registro y publicación.**

Los actos administrativos dictados por la Secretaría de Innovación en el marco de los procedimientos aquí regulados, se comunicarán -observando la vía jerárquica- a la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, se protocolizarán en un registro propio y se publicarán, en su totalidad, en el sitio web del Poder Judicial de la Ciudad: [www.iusbaires.gov.ar](http://www.iusbaires.gov.ar).

El incumplimiento reiterado de este deber constituirá falta grave.